



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y reserva de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con las solicitudes de información formuladas por el C. Emmanuel T (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitudes de Información.** El 18 de mayo de 2015, el solicitante ingresó ocho solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/02429, UE/15/02430, UE/15/02431, UE/15/02432, UE/15/02433, UE/15/02435 UE/15/02436 y UE/15/02437**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Actas o documentos donde se les otorga la candidatura a los candidatos de todas las campañas en el presente proceso electoral así como facturas de gastos de publicidad de(…)”(Sic)

UE/15/02429

Misma solicitud al Partido Revolucionario Institucional (PRI)

UE/15/02430

Misma solicitud al Partido Acción Nacional (PAN)

UE/15/02431

Misma solicitud al Partido de la Revolución Democrática (PRD)

UE/15/02432

Misma solicitud al Partido del Trabajo (PT)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Información solicitada

UE/15/02433

Misma solicitud al Partido Verde Ecologista de México (PVEM)

UE/15/02435

Misma solicitud al Partido Encuentro Social (PES)

UE/15/02436

Misma solicitud al Partido Humanista (PH)

UE/15/02437

Misma solicitud al Partido MORENA

- 3. Turno a (OR).** El 19 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
- 4. Respuesta del OR (DEPPP).** El 21 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de Información
<p>UE/15/2429</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que mediante Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Revolucionario Institucional y la Coalición que integra, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de Información
<p data-bbox="342 550 1167 615">direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p> <p data-bbox="342 659 1167 724">Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015,</p> <p data-bbox="342 768 1167 871">Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015,</p> <p data-bbox="342 915 1167 980">Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015,</p> <p data-bbox="342 1024 1167 1089">Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015,</p> <p data-bbox="342 1134 1167 1199">Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015 y</p> <p data-bbox="342 1243 1167 1308">la Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</p> <p data-bbox="342 1352 505 1386">UE/15/2430</p> <p data-bbox="342 1430 1167 1856">Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le informo que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Acción Nacional, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx),</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de Información
<p>en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p> <p>Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.</p> <p>Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</p>	
<p>UE/15/02431</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencias de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le informo que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que en ejercicio de la facultad supletoria se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de Información
<p>Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.</p> <p>Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</p>	
<p>UE/15/02432</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le informo que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido del Trabajo, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p> <p>Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de Información
<p>Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.</p> <p>Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</p>	
<p>UE/15/02433</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le informo que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p> <p>Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de Información
<p>Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.</p> <p>Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</p>	
<p>UE/15/02435</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativa y Partidos, le informo que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por Encuentro Social, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p> <p>Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de Información
<p>Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.</p> <p>Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</p>	
<p>UE/15/02436</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le informo que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por el Partido Humanista, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p> <p>Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de Información
<p>Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</p>	
<p>UE/15/02437</p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el ámbito de competencia de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le informo que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por MORENA, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p> <p>Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.</p> <p>Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.</p>	<p>Información pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de Información
<p>Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

5. **Respuesta del OR (UTF).** El 26 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a las solicitudes **UE/15/02429, UE/15/02430, UE/15/02431, UE/15/02432, UE/15/02433, UE/15/02435 UE/15/02436 y UE/15/02437**, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de Información
<p>Al respecto, toda vez que las solicitudes versan sobre el mismo asunto, la respuesta se dará de manera conjunta y en el mismo sentido.</p> <p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Al respecto, haga saber al solicitante que de conformidad a las atribuciones de esta Unidad Técnica de Fiscalización, los documentos o actas donde se otorgan las candidaturas no son información de la competencia de este órgano responsable.</p>	<p>Incompetencia</p>
<p>Ahora bien, respecto a las facturas solicitadas, refiera al interesado que se cuenta con un aproximado de 12,647 hojas, relativas a facturas emitidas por gastos en publicidad por los</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de la UTF										Tipo de Información
<p>partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, las cuales se integran de la siguiente manera:</p>										
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NUAL	MORENA	PH	ES	
11,000	554	1,000	0	30	19	24	0	15	5	
<p>UE/15/02429</p> <p>La información de su interés es pública y se pone a su disposición un aproximado de 700 hojas relativas a la documentación soporte de los egresos reportados por concepto de publicidad realizada por los candidatos a Diputados Federales del PRI, en su primer informe de campaña correspondiente al proceso Electoral Federal 2014-2015.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la documentación de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo son Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y domicilios particulares con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p> <p>Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de</p>										



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de Información
<p>revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	

Se sugirió turnar las solicitudes a los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PH y PES.

6. **Requerimiento de información adicional.** El 27 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI solicitó requerir al solicitante del folio **UE/15/02429**, precisar su solicitud respecto de lo siguiente:

“A que se refiere con 'se realizan de forma adecuada'

A cual cargo se refiere cuando afirma 'se encuentran en el cargo'.

A cuales diputados se refiere cuando menciona 'por parte de los candidatos a diputados federales'

A que periodo de tiempo se refiere cuando menciona 'del presente proceso electoral'.

A que se refiere con la expresión 'se les otorgue’”

7. **Turno a los PP.** El 28 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó las solicitudes **UE/15/02429** al PRI, **UE/15/02430** al PAN, **UE/15/02431** al PRD, **UE/15/02432** al PT, **UE/15/02433** al PVEM, **UE/15/02435** al PES, **UE/15/02436** al PH y **UE/15/02437** a MORENA a través del sistema, a efecto de darles trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

8. **Solicitud de Requerimiento de Información Adicional.** El mismo día, la UE realizó el requerimiento de información adicional al solicitante, a efecto de que precisara lo señalado por el PRI.
9. **Respuesta del PP (PH).** El 01 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PH dio respuesta a la solicitud **UE/15/02436** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Al respecto informamos al peticionario, que la información es pública y se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:</p> <p>Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.</p> <p>Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.</p> <p>Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.</p>	<p>Información pública</p>
<p>Más adelante el solicitante requiere “así como facturas de gastos de publicidad del partido humanista”</p>	<p>Se apega a la respuesta de la UTF</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta del PH	Tipo de información
<p>Sobre el particular, de conformidad con el numeral 31 del citado reglamento, toda vez que las documentales solicitadas son públicas y mi representada ya las ha entregado a la autoridad electoral, me allano y apego a la respuesta vertida por la Unidad Técnica de fiscalización, identificada con el oficio número INE/UTF/DRN/12722/2015 de fecha 26 de mayo de 2015.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Respuesta del PP (MORENA).** El 02 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) MORENA dio respuesta a la solicitud **UE/15/02437**, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de MORENA	Tipo de información
<p>Me refiero a la solicitud de Información Pública que nos fue turnada, y que se identifica con el folio UE/15/02437, misma que es atendida, en los siguientes términos, fundado en lo que establecen los artículos: 6 Apartado A fracciones I, IV, VI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 28, 29, 41, 44 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 1, 2 fracciones XXI y XXX, 4, 5 Apartado F fracciones II, IV, VI, VIII, y XIX, 11 numeral, 17 numeral 2 fracción X, 23 numeral 1, 24 numerales 1,2,3 y 6, 25 fracciones I, II y III, 28, 30 numerales 2,3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En la solicitud referida se solicita lo siguiente:</p> <p>“(a) Facturas de gastos de publicidad de MORENA, misma que contesto de la siguiente manera:</p> <p>a) En lo que corresponde a esta solicitud de información esta información se encuentra temporalmente reservada, lo anterior fundado en lo que establece el artículo 11 numeral 3 fracción</p>	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta de MORENA	Tipo de información
Il del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior debido a que la misma se encuentra integrada al Sistema integral de Fiscalización, pero aún no se emite una Resolución por parte del Consejo General del Instituto Nacional electoral.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

11. **Respuesta del solicitante.** El 04 de junio de 2015, el solicitante desahogó el requerimiento de información adicional formulado por el PRI, en los siguientes términos:

“1. si cumplen con los requisitos estatutarios del partido para ser elegidos candidatos
2. de los candidatos a diputaciones federales
3. candidatos a diputados federales
4. proceso electoral federal 2014-2015
5. documentación que acredite o otorga el partido para tener conocimiento de que ganaron elección interna y son candidatos para un cargo de elección popular” (Sic)
12. **Turno al PP.** El 05 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido), la UE turnó de nueva cuenta la solicitud **UE/15/02429** al PRI, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
13. **Ampliación de plazo.** El 08 de junio de 2015, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes **UE/15/02429, UE/15/02430, UE/15/02431, UE/15/02432, UE/15/02433, UE/15/02435 UE/15/02436 y UE/15/02437**, materia de la presente resolución, previsto en el artículo 26 del Reglamento, en virtud de que la información es confidencial y reservada, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
14. **Respuesta del PP (PES).** El 09 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PES dio respuesta a la solicitud **UE/15/02435**, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta del PES	Tipo de información
Con fundamento en el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Encuentro Social se apega a la respuesta dada por la DEPPP a través del portal INFOMEX así como a la esgrimida por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12722/2015 de fecha 26 de mayo de 2015.	Se apega a la respuesta de la DEPPP y la de la UTF

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

15. **Respuesta del PP (PVEM).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PVEM dio respuesta a la solicitud **UE/15/02433** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
En atención a su solicitud me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del reglamento de la materia, y después de hacer una búsqueda minuciosa en mi archivos la información consta de un total de 627 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago.	Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

16. **Respuesta del PP (PRD).** El 10 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRD dio respuesta a la solicitud **UE/15/02431** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
Se informa que el Partido de la Revolución Democrática, se apega a la respuesta proporcionada por la Unidad Técnica de Fiscalización, toda vez que no obra información distinta o adicional a la puesta a disposición por parte de dicha Unidad Técnica, la cual, a su vez, hace del conocimiento del solicitante que es dicha información es pública, sin embargo contiene	Se apega a la respuesta de la UTF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta del PRD	Tipo de información
secciones confidenciales toda vez que contiene datos tales como RFC de personas físicas y domicilios particulares.	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

17. **Respuesta del PP (PAN).** El 11 de junio, (dentro del plazo establecido) el PAN dio respuesta a la solicitud **UE/15/02430** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>Solicita: Actas o documentos donde se les otorga la candidatura a los candidatos de todas las campañas en el presente proceso electoral así como facturas de gastos de publicidad del pan.</p> <p>En respuesta a la solicitud y al contexto que la misma se considera como pública, según el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 30, numeral 1, inciso t) en donde se considera la información clasificada como pública en lo general para la Ley General de Partidos Políticos y el Artículo 25, sección 3, párrafo 3ro, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado el 23 de junio del 2011 y reformado el 2 de julio del 2014.</p> <p>- La Comisión Organizadora Electoral presenta lo siguiente:</p> <p>Se anexa la respuesta en: SKMBT 42150609171300.pdf</p> <p>Nota: En referencia a las fojas mencionadas en la respuesta anterior, se pondrán a disposición de la Autoridad correspondiente para que se genere la versión pública, debido a que contiene datos personales (RFC, Domicilio, etc.), previamente a que el solicitante, haya hecho el pago correspondiente según indica la normatividad vigente.</p>	Confidencial (Versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
<p>- La Dirección de Órganos y Procesos Electorales presenta lo siguiente:</p> <p>En relación a la solicitud UE/15/02430, se informa que los Acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, así como las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 47, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, por medio de los cuales se designaron a los Candidatos para el Proceso Electoral 2014-2015 tanto para cargos locales como para cargos federales, han sido debidamente publicados en los Estrados electrónicos de este Instituto Político, y pueden ser visibles en la siguiente dirección: https://www.pan.org.mx/estrados-electronicos/.</p> <p>- La Coordinación de Finanzas presenta lo siguiente:</p> <p>Respecto a la información requerida a través de la solicitud UE/15/02430, presentada por el C. Emmanuel T, cuya petición es: "Solicito copia simple de las facturas de gastos de publicidad del pan relacionado con los gastos erogados del proceso electoral 2014-2015".</p> <p>Me permito aclarar que debido a la magnitud de la información solicitada, la cual asciende a 20,800 fojas aproximadamente, se pondrán a disposición para la consulta del ciudadano en su momento, lo anterior previamente hecho el pago correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente y a que se genere la versión pública de las mismas, debido a que contienen datos personales (RFC, dirección, teléfono, firmas, etc.).</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente SOLICITO:</p> <p>ÚNICO.- Se dé respuesta en tiempo y forma, al Partido Acción Nacional a la solicitud de información promovida por el C. Emmanuel T.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta del PAN	Tipo de información
SKMBT 42150609171300 (...) adjunto me permito entregar copia simple de los acuerdos de declaratoria de validez emitidos en los estados y cuyo método de selección de candidaturas fue la elección abierta a la ciudadanía o por votación de militantes, contenido en 92 acuerdos, 6 fe de erratas y un acuerdo de modificación en 766 fojas.	Confidencial (Versión pública)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

18. **Respuesta del PP (PT).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) el PT dio respuesta a la solicitud **UE/15/02432** a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PT	Tipo de información
SU HACE LLEGAR INFORMACIÓN EN CD'S, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ENLACE	Información pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

19. **Respuesta del PP (PRI).** El 15 de junio de 2015, (dentro del plazo establecido) el PRI dio respuesta a la solicitud **UE/15/02429**, a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
Los requisitos para ser elegidos candidatos a diputados federales en el proceso electoral 2014-2015, se encuentran en el artículo 166 de los Estatutos del instituto político, mismos que están a su disposición en la página de internet www.pri.org.mx respecto a los requisitos estatutarios y los documentos que acredite u otorgue el partido para tener conocimiento que ganaron la elección interna, se pone a su disposición las convocatorias, acuerdos y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de procesos Internos, las cuales se encuentran en las siguientes ligas:	Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/Convocatorias/ConvocatoriasNacionales.aspx</p> <p>http://pri.org.mx/TransformandoaMexico/Convocatorias/Convocatorias/AcuerdosNacionales.aspx</p>	
<p>Referente al gasto realizado en publicidad por parte de los candidatos a diputados federales, la Secretaría de Finanzas Y Administración, mediante oficio DAIC/195/15, de fecha 09 de junio de 2015, informó que de acuerdo a los registros contables se cuenta con 608 carpetas que contienen un aproximado de 300 hojas cada una, lo que da un total de 182,400 documentos relativos a facturas, así como diversa documentación asociada a los candidatos de este órgano político, mismas que con fundamento en lo estipulado por los artículos 28 y 30 del reglamento, serán entregadas al solicitante previo pago a la UE.</p> <p>Cabe señalar que la documentación contiene datos confidenciales.</p> <p>En consecuencia dicha información se declara pública.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** y **reserva** de parte de la información hecha por el OR y los PP respectivamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

verificar si la clasificación de reserva de parte de la información realizada por el PP MORENA y la clasificación de confidencialidad realizada por parte de la UTF de los PP PAN y la que se desprende de las respuestas del PRD, PES y PH cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la clasificación de **reserva** así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el solicitante, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Acumulación. Del examen a las solicitudes del solicitante, este CI advierte que se requiere la misma información de diferente partido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución. Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/02429**, los diversos **UE/15/02430**, **UE/15/02431**, **UE/15/02432**, **UE/15/02433**, **UE/15/02435** **UE/15/02436** y **UE/15/02437**.

V. Información Pública.

- La **DEPPP**, señaló que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por los PP PAN, PRD, PT,PVEM, PES, PH y MORENA, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:

Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.

Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.

Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.

Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.

Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.

Por su parte los PP PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PNA, PH y PES ponen a disposición la siguiente información:

Partidos Políticos:

- El **PRI**, informa que los requisitos para elegir candidatos a diputados federales en el proceso electoral 2014-2015, se encuentran en el artículo 166 de los Estatutos del instituto político, mismos que están a su disposición en la página de internet www.pri.org.mx respecto a los requisitos estatutarios y los documentos que acredite u otorgue el partido para tener conocimiento que ganaron la elección interna, se pone a su disposición las convocatorias, acuerdos y resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de procesos Internos, las cuales se encuentran en las siguientes ligas:

<http://pri.org.mx/TransformandoMexico/Convocatorias/ConvocatoriasNacionales.aspx>

<http://pri.org.mx/TransformandoMexico/Convocatorias/Convocatorias/AcuerdosNacionales.aspx>

- El **PT** hizo llegar la información en 2 Discos Compactos (CD's) a la UE, para su entrega al solicitante, previo pago de los costos de reproducción.
- El **PVEM** puso a disposición del solicitante un total de 627 fojas útiles, las cuales se entregarán previo pago de los costos de reproducción.
- El **PH** puso a disposición del mismo direccionamiento señalado por la DEPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

VI. Pronunciamiento de Fondo.

A) Clasificación de Confidencialidad.

- La **UTF** manifestó que respecto a las facturas solicitadas, refiera al interesado que se cuenta con un aproximado de 12,647 hojas, relativas a facturas emitidas por gastos en publicidad por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista y Encuentro Social, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, misma que contiene partes y secciones **confidenciales** como lo son:

- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas y
- Domicilios particulares.

Por lo que el solicitante deberá cubrir el costo de recuperación, para que una vez liquidado el importe respectivo se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.

Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que realiza esta autoridad fiscalizadora, se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo, no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes.

Por su parte el **PAN** puso a disposición copia simple de los acuerdos de declaratoria de validez emitidos en los estados y cuyo método de selección de candidaturas fue la elección abierta a la ciudadanía o por votación de militantes, contenido en 92 acuerdos, 6 fe de erratas y un acuerdo de modificación en 766 fojas, para que, previo pago de los costos de reproducción de dicha información y para que se proceda a realizar la **versión pública** de la documentación, mismas que contienen datos tales como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

- Domicilios particulares,
- Registro Federal de Contribuyentes

De la revisión hecha a la muestra de la información señalada por la UTF y el PAN; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- o El OR, envió un informe en el que manifestó qué parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó una muestra de la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- o Los datos que fueron testados, son los siguientes: domicilios particulares y RFC de contribuyentes, así como todos aquellos que afecten a la esfera más íntima de las personas físicas.
- o Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que de ser entregada dicha información conteniendo datos personales, sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior, es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por su parte los PP PRD, PH y PES, señalan que “se apegan a la respuesta emitida por la UTF”, la cual tiene carácter confidencial, sin embargo resulta procedente que al emitir su respuesta atendiendo a la información con la que esos institutos políticos cuentan, situación que derivará en el exhorto correspondiente.

Por lo anterior, este CI estima oportuno **confirmar** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la UTF y el PAN y la que se desprende de las respuestas señaladas por los PP PRD, y PH; mismos que se apegaron a lo señalado por la UTF, por su parte PES se apegó a lo señalado por la UTF y la DEPPP, por lo que se **exhorta** a esos institutos políticos a realizar las declaratorias o clasificaciones de información, respecto de la información con la que ellos cuentan.

Asimismo se aprueba la **versión pública** correspondiente a la información puesta a disposición por la UTF y el PAN.

Cabe señalar que el PRI pone a disposición la información relativa al gasto realizado en publicidad por parte de los candidatos a diputados federales, documentos relativos a facturas, así como diversa documentación asociada a los candidatos de este órgano político, con un total de 182, 400 documentos relativos a facturas, que contienen datos confidenciales, sin embargo el PP no señala que datos habrán de testarse ni manda las versiones original y pública de la información.

Derivado de lo anterior, se requiere al PRI que una vez que el solicitante realice el pago de la información puesta a su disposición, entregue la versión original y pública de la información debidamente testada, señale los datos que testó y se apegue a lo establecido en el “Manual para la elaboración de versiones públicas por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral” (Manual) y la “Guía de Criterios específicos de Clasificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

de la Unidad de Enlace” (Guía), a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

B) Clasificación de Reserva.

El PP MORENA señaló que respecto de las facturas de gastos de publicidad de ese partido, la información se encuentra *temporalmente reservada*, lo anterior debido a que la misma se encuentra integrada al Sistema Integral de Fiscalización, pero aún no se emite una Resolución por parte del Consejo General del INE.

Sin embargo de la clasificación efectuada por la UTF, se desprende que la información relativa a las facturas tiene carácter confidencial respecto de parte de la información ya que contiene datos considerados como **confidenciales**, toda vez que esa Unidad Técnica puso a disposición del solicitante la información, previo pago de los costos de reproducción.

No se omite manifestar que la información relativa a MORENA, se señala igual a “0” (cero), toda vez que parte de un muestreo sin que al momento se haya integrado de manera total la información entregada por todos los institutos políticos.

Del análisis efectuado, se desprende que para el caso de las facturas de los gastos de publicidad de MORENA, no se configura una prueba del daño, situación que daría origen a la clasificación de reserva aludida por ese Instituto Político, por lo que no es procedente la clasificación realizada.

Derivado de lo anterior, y analizando la naturaleza de la información se desprende que la entrega de las facturas de los gastos de publicidad, no atienden a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información puede implicar la dificultad de alcanzar las metas perseguidas por el órgano responsable.

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, este CI **revoca** la clasificación de **reserva temporal** de las facturas de gastos de publicidad de MORENA y en ese sentido, se instruye a su entrega, lo cual derivará en el requerimiento correspondiente.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **V** y en el presente, en los términos siguientes:

<p>Información</p>	<ul style="list-style-type: none"> La DEPPP, señaló que los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por los que en ejercicio de la facultad supletoria, se registraron las candidaturas a Diputadas y Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como las solicitudes de sustitución presentadas por los PP PAN, PRD, PT,PVEM, PES, PH y MORENA, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Acerca del INE / Sesiones del Consejo General Acuerdos / Seleccionar:
---------------------------	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

- Sesión Especial del 4 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG162/2015.
 - Sesión extraordinaria del 8 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG170/2015, Sesión extraordinaria del 15 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG171/2015.
 - Sesión extraordinaria del 22 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG201/2015.
 - Sesión ordinaria del 29 de abril de 2015 Acuerdo número INE/CG224/2015.
 - Sesión extraordinaria del 6 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG241/2015.
 - Sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2015 Acuerdo número INE/CG268/2015.
- La **UTF: versión pública** de las facturas solicitadas, consistentes en 12,647 hojas, correspondiente al Proceso Electoral Federal 2014-2015, misma que contiene partes y secciones confidenciales previo pago de los costos de reproducción.
 - **PRI: versión pública** de la documentación y facturas puestas a disposición por el PRI en 182, 400, previo pago.
 - **PAN: versión pública** en copia simple de los acuerdos de declaratoria de validez emitidos en los estados y cuyo método de selección de candidaturas fue la elección abierta a la ciudadanía o por votación de militantes, contenido en 92 acuerdos, 6 fe de erratas y un acuerdo de modificación en 766 fojas, previo pago de los costos de reproducción.
 - **PT: 2 Discos Compactos (CD's)**, previo pago de los costos de reproducción.
 - **PVEM: 627 copias simples**, las cuales se entregarán previo pago de los costos de reproducción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

	<ul style="list-style-type: none"> • PH puso a disposición del mismo direccionamiento señalado por la DEPPP.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> - Ligas electrónicas - 2 Discos Compactos (CD's) - 195,867 Copias simples
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico</p> <p>No obstante, se entregará la información previo pago de los costos de reproducción toda vez que así lo señalaron el PAN, PT y PVEM</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$12, 074 (DOCE MIL CUARENTA Y CUATRO 00/100 M.N.) de la UTF. [Costo unitario por copia simple \$1.00 UN PESO 00/100 M.N.] Las primeras 30 fojas son gratuitas.</p> <p>\$182, 400 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) del PRI</p> <p>\$766.00 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 M.N.) del PAN.</p> <p>\$627.00 (SEISCIENTOS VEINTISIETE 00/100 M.N.) del PVEM</p> <p>\$24.00 (VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) [Costo unitario por Disco Compacto \$12.00 DOCE PESOS 00/100 M.N.]</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

VII. Requerimiento

Respecto de clasificación de **reserva temporal** de las facturas de gastos de publicidad de MORENA, se señala que las mismas tienen carácter confidencial, por lo que no es procedente la negativa de su entrega a través de tal clasificación.

Por lo anterior, este CI requiere a MORENA para que en un **término de un día hábil siguiente de la notificación** de la presente resolución entregue la información relativa a las facturas debidamente clasificadas, o bien, se manifieste al respecto, lo anterior, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información.

VIII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que el PRD, PH y PES, al remitir su respuesta, omiten clasificar de manera expresa la **confidencialidad** de parte información solicitada; únicamente manifestaron apegarse a lo que contestó la UTF.

Por lo anterior, se **exhorta** al PRD, PH y PES a efecto de realizar las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de la información respecto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

la información con la que cuentan, sin apearse a lo señalado por otro PP u OR.

IX. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 16, párrafo 1, 34 y 55 de la Constitución; 42 de la Ley; 238 de la LGPE; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se ordena la acumulación al folio **UE/15/02429**, de las solicitudes de información identificadas con los números **UE/15/02430, UE/15/02431, UE/15/02432, UE/15/02433, UE/15/02435 UE/15/02436 y UE/15/02437**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la **información pública** proporcionada por la UTF, PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PNA, PH, PES y PT en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se pone a disposición la información señalada en el cuadro de referencia, en los términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

Quinto. Se **confirma** la **clasificación de confidencialidad** realizada por la UTF y el PAN y la que se desprende de la respuesta del PRD, PH y PES, en términos de lo señalado en el considerando **VI, inciso A)**, de la presente resolución.

Sexto. Se aprueba la **versión pública** correspondiente a la información puesta a disposición por la UTF y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **VI, inciso A)**, de la presente resolución.

Séptimo. Se **requiere** al PRI que una vez que el solicitante realice el pago de la información puesta a su disposición, entregue la versión original y pública de la información debidamente testada, señale los datos que testó y se apegue a lo establecido en el Manual y la Guía, a efecto de salvaguardar los datos personales bajo su cuidado; sin dejar de cumplir con el derecho de acceso de los solicitantes y no se vulnere el derecho de acceso a la información protegido por el artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **VI, inciso A)**, de la presente resolución.

Octavo. Se **revoca** la clasificación de **reserva** formulada por el PP MORENA, en los términos señalados en el considerando **VI, inciso B)** de la presente resolución.

Noveno. Se **requiere** a MORENA para que en un **término de un día hábil siguiente de la notificación** de la presente resolución entregue la información relativa a las facturas debidamente clasificadas, o bien, se manifieste al respecto, en términos de lo señalado en el considerando **VII** de la presente resolución.

Décimo. Se **exhorta** al PRD, PH y PES, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, realicen las declaratorias de inexistencia y clasificaciones de la información respecto de la información con la que cuenten, sin apegarse a lo señalado por otro PP u OR, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.

Undécimo. Se hace del conocimiento del solicitante que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI368/2015

del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando IX de la presente resolución.

Notifíquese a los OR mediante correo electrónico y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto, y por oficio al PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MORENA, PH y PES.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información